

RESOLUCIÓN No.

484

21 MAYO 2019

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 897 de 12 Octubre 2.017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber verificado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 897 del 12 de Octubre de 2.017, mediante la cual otorgó autorización a la sociedad **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT **900.369.562-7**, para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico en el Departamento de Bolívar, señalando en el artículo primero el listado de los productos objeto de la misma.

Que posteriormente, la sociedad **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, en fecha 12 de Octubre de 2018, con radicado EXT-BOL-18-033102, a través de su apoderado, el señor GABRIEL GEORGE CIOBANU, solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición del siguiente producto al permiso de introducción de licores:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
WHISKY 21 AÑOS SINGLE MALT SCOTCH WHISKY 21 AGED YEARS Marca BALVENIE.	750 ml	2017L-0008740	06/06/2027	43°

Que revisada la solicitud y los documentos aportados se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

1. La solicitud de adición al permiso de introducción se presentó ante la Dirección de Ingresos de manera clara.
2. La solicitud fue realizada por el señor GABRIEL GEORGE CIOBANU, Identificado con C.E. No. 309.307, en calidad de apoderado de **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 9 de Octubre de 2.018 y copia de cedula de extranjería.
3. El solicitante anexó el registro sanitario vigente del producto a introducir expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

48421 MAYO 2019

4. El solicitante anexó declaración juramentada del 10 de Octubre de 2018, suscrita por GABRIEL GEORGE CIOBANU, Identificado con C.E. N° 309.307, actuando en calidad de apoderado del Representante Legal de la Sociedad **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.369.562-7, donde consta: no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contrato con entidades del estado, nunca he sido condenado por ningún delito, me encuentro a paz y salvo con el impuesto al consumo.
5. Registro Único Tributario (RUT) de la sociedad **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**
6. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 216 de fecha 14 de Febrero de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM, se establece lo siguiente:

"Artículo 1. Plazo para obtención de certificado en PBM. Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de Febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

7. El solicitante anexó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 4 de Septiembre de 2018, en la cual consta que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 24 de la ley 1816 del 19 de diciembre de 2016, la sociedad **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, Identificación Tributaria NIT: 900.369.562-7, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.

Así mismo se verificaron por cuenta de este Despacho:

- a) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor GABRIEL GEORGE CIOBANU, identificado con C.E. No. 309.307, en calidad de apoderado del Representante Legal de **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, y de la sociedad **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 13 de Mayo de 2019.
- b) Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor GABRIEL GEORGE CIOBANU, identificado con C.E. No.309.307, en calidad de apoderado del Representante legal de **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, y de la Sociedad **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, mediante el cual certifica que los solicitantes No Se Encuentran Reportados Como Responsables Fiscales a 13 de Mayo de 2019.

484
—
21 MAYO 2019

- c) Certificado de Antecedentes penales y Requerimientos judiciales del señor: GABRIEL GEORGE CIOBANU, identificado con C.E. No.309.307, en calidad de apoderado del Representante legal de **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales a fecha 13 de Mayo de 2019.
- d) THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 13 de Mayo de 2019, en la que consta que **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- e) El solicitante informó como lugar de almacenamiento de los licores autorizados (Bodega), la siguiente dirección: DG 22 No. 53-43 EL BOSQUE ALMAVIVA S.A., de la Ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., el cual fue debidamente visitado y autorizado por la Dirección de Ingresos, según consta en Acta de revisión de Bodega No. 79 del 17 de julio de 2.017.

Conforme a lo anterior, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 1816 de 2016, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 897 del 12 de Octubre de 2.017, el licor destilado que se indica a continuación, el cual contará con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
WHISKY 21 AÑOS SINGLE MALT SCOTCH WHISKY 21 AGED YEARS Marca BALVENIE.	750 ml	2017L-0008740	06/06/2027	43°

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTÍCULO TERCERO: El licor destilado autorizado para su introducción temporal será distribuido y comercializado en el Departamento de Bolívar por la Sociedad **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, Identificada con NIT.: 900.369.562-7.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 897 del 12 de Octubre de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor GABRIEL GEORGE CIOBANU, identificado con cédula de Extranjería No. 309.307, en su condición de Apoderado del Representante Legal de **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

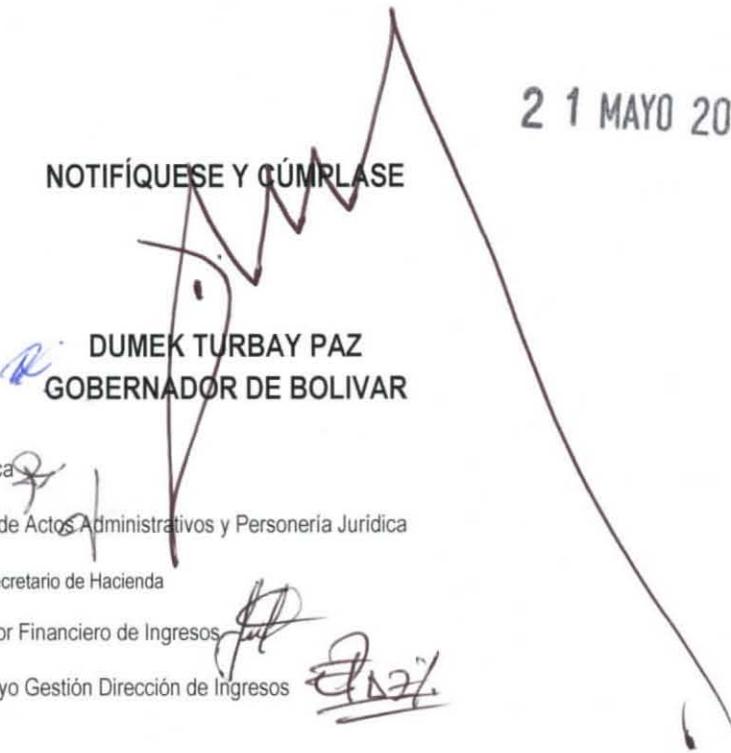
ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO- La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

21 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Jorge Antonio Anaya Velásquez - Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Farnesio Vladimir Paz V. – Apoyo Gestión Dirección de Ingresos

En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del año 2019, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaría de Hacienda-, el señor (a)

Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente (___) – Representante legal (___) – Apoderado (___) – Autorizado por el Representante Legal (___), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.

Se le advierte a él (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI (___) NO (___)

En constancia firma:

EL NOTIFICADO

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

C.C. No.

CARGO